

0000001



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

No. 655

PROTOCOLIZACION



TERCER TESTIMONIO DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA
LINKSOLUTIONS S. A.

RESOLUCIÓN No. 07.Q.IJ.004055
DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Y MAS RAZONES DE APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN

CUANTIA USD 10.000,00

Quito, Febrero 8 del 2008

(Dí 2 copias)

○ ***** A

0000002

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



CONSTITUCIÓN

DE LA SOCIEDAD ANONIMA

LINKSOLUTIONS S. A.

CAPITAL USD 10.000,00

DI 3 COPIAS

O ***** A

Escritura número dos mil setecientos ochenta y cinco (No. 2.785).-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles cinco de Septiembre del dos mil siete; ante mí doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparecen el señor JORGE EDUARDO MORENO ARTIEDA, casado; y, la señorita MARIA LORENA MORENO JATIVA, soltera, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberseme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y

voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente que corresponde a la constitución de la Compañía LINKSOLUTIONS S.A., al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública de constitución de la Compañía LINKSOLUTIONS S.A., los señores Jorge Eduardo Moreno Artieda; y, María Lorena Moreno Játiva. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltera respectivamente, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en el cantón Quito. SEGUNDA: CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente constituir una compañía anónima y se comprometen a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía que por este acto se constituye se registrará por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. CAPÍTULO UNO.- Denominación, domicilio, duración, y objeto social: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- La Compañía se denominará Compañía LINKSOLUTIONS S.A., cuya denominación constituirá propiedad de la compañía y el uso exclusivo de dicha denominación podrá ser realizado por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. ARTICULO SEGUNDO.- (DURACION.-) Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. ARTICULO TERCERO.- (OBJETO SOCIAL.-) La Compañía

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

operará y se dedicará a las siguientes actividades: a) dedicarse a la industria de ensamble, distribución, alquiler y comercialización de equipos multifunciones, equipos electrónicos, equipos periféricos, otros equipos de oficina, así como de programación, materiales consumibles, accesorios y repuestos; b) podrá prestar servicios de mantenimiento, reparación y otros, relativos a equipos de oficina; c) podrá prestar servicio técnico y atención en talleres autorizados; d) podrá prestar servicios de renta de equipos globales; e) podrá arrendar equipos bajo el sistema IN HOUSE, y realizar actividades de alquiler de equipos en general; f) podrá vender, arrendar y comercializar SOFTWARE; g) podrá representar a diversas marcas, empresas, instituciones nacionales e internacionales, en territorio ecuatoriano y extranjero; h) Podrá efectuar compra, venta, corretaje de bienes raíces y todo lo relacionado al mercado inmobiliario; i) Podrá dedicarse a estudios de proyectos inmobiliarios, importación de materiales de construcción y planificación de proyectos urbanísticos; j) Podrá efectuar inversiones de toda clase, a nivel nacional e internacional, relacionados con las actividades de la Compañía; Para el cumplimiento del objeto social podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la Compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía podrá realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, por cuenta propia o de terceros o en asociación con terceros. CAPÍTULO SEGUNDO.- Del capital social y de las acciones.-



ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la Compañía es de ^{10,000} DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 10.000,00), y estará dividido en ²⁰⁰ doscientas (200) acciones indivisibles con un valor nominal de ⁵⁰ CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 50,00) cada una, numeradas

del uno a doscientos inclusive, capital que se encuentra pagado por los accionistas en un cincuenta por ciento, esto es USD. 5.000,00 (CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA);

y, pagadero el cincuenta por ciento restante en el plazo de UN año.

Los títulos acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO CINCO.- ACCIONES.- Cada acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO.- De la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO SEXTO: ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- " Es el

Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida

por el Presidente de la Compañía y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe

Presidente y secretario a falta de ambos o uno de ellos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: SIETE UNO.-

Resolver sobre la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; SIETE DOS.- Resolver sobre la

distribución de los beneficios sociales; SIETE TRES.- Conocer y



NOTARIA
PRIMERA

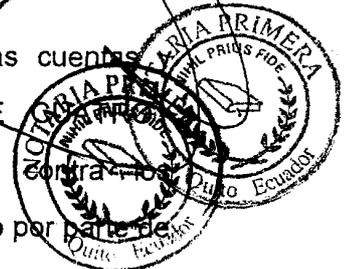


0000004

5

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; SIETE CUATRO.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la Ley; SIETE CINCO.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; SIETE SEIS.- Designar al Directorio, comprendido por tres Directores Principales y tres Suplentes, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; SIETE SIETE.- Acordar la exclusión de los accionistas de acuerdo con la Ley; SIETE OCHO.- Las demás que no hubieren sido expresamente asignadas a algún órgano de administración y las previstas en la Ley o en el presente estatuto. ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: OCHO UNO.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la resolución correspondiente. OCHO DOS.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; y, OCHO TRES.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General sea ordinaria o extraordinaria se hará mediante publicación en la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá



53

con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas de acuerdo con la Ley de Compañías. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a Junta General. ARTICULO DECIMO.- INSTALACION Y QUORUM

DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS

ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.

En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos



NOTARIA
PRIMERA



0000005 7

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se levantarán en máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas y numeradas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el Artículo Décimo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

CAPÍTULO CUARTO.- Administración.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Es órgano de Gobierno de la Compañía, la Junta General. Son órganos de administración el Directorio, Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio es el máximo organismo ejecutivo administrativo de la compañía y se compondrá de tres miembros principales y tres suplentes. Los Directores serán nombrados por la Junta General de Accionistas y durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no será necesario ser accionista.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El Directorio será presidido por el Presidente del Directorio quien a su vez será el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General, quien solo tendrá voz informativa. En caso de ausencia del Presidente, lo

reemplazará el Gerente General.

En caso de ausencia del Gerente General, lo reemplazará el Presidente del Directorio.

En caso de ausencia del Presidente del Directorio, lo reemplazará el Gerente General.

En caso de ausencia del Gerente General, lo reemplazará el Presidente del Directorio.

reemplazará el Gerente General o uno de los miembros principales del Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Los miembros del Directorio serán convocados mediante comunicación escrita con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. Podrán asistir a las sesiones los Directores Principales y los Suplentes, los primeros con voz y voto; y, los segundos solamente con voz, siempre y cuando no estén reemplazando a un Principal. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, en la fecha y hora que convoque por escrito el Presidente y/o Gerente General y extraordinariamente cuando cualquiera de los miembros principales del Directorio lo pidiera al Presidente. Las resoluciones se las tomará por mayoría de votos de los asistentes de cada sesión. El quórum se formará con la concurrencia de tres miembros. Actuará como Secretario, el Gerente General de la Sociedad. En caso de falta, ausencia o impedimento de un miembro principal, actuará el miembro suplente. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. Son atribuciones del Directorio:

DÉCIMO NOVENO UNO Nombrar de entre sus miembros al Presidente del Directorio quien a su vez, será Presidente de la Compañía, por el período de cinco años y fijar su remuneración.

DÉCIMO NOVENO DOS Nombrar al Gerente General, por el período de cinco años y fijar sus remuneraciones. Establecer los lineamientos de política general de la empresa y aprobar los planes de acción, reglamentos y presupuestos presentados por el Gerente General. DECIMO NOVENO TRES Nombrar a la persona que reemplace al Presidente, con uno de los vocales del Directorio. DECIMO NOVENO CUATRO Conocer y resolver el informe del Presidente y/o el Gerente General, respecto a las proposiciones que serán presentadas a la Junta de Accionistas sobre el reparto de utilidades, de la constitución

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



del fondo de reserva y de las demás cuentas y mediantes las cuales consideren de interés para el objeto social. DECIMO NOVENO CINCO Acordar la intervención de la sociedad en otras compañías. DECIMO NOVENO SEIS Examinar el estado de caja y demás cuentas de la contabilidad cuando lo crea conveniente. DECIMO NOVENO SIETE Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso. DECIMO NOVENO OCHO Formular los planes de trabajo y conocer la proforma del presupuesto anual que presentaren el Presidente y el Gerente General y formular sus observaciones para la aprobación de la Junta General, DECIMO NOVENO NUEVE Asesorar al Gerente General, Presidente y Apoderados de la Compañía si los hubiere, en todos los asuntos concernientes a los negocios de la Compañía. DECIMO NOVENO DIEZ Autorizar al Gerente General, la compra-venta de bienes, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos. DECIMO NOVENO ONCE En general, conocer y resolver cualquier asunto establecido en la Ley, estos Estatutos y lo dispuesto por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Directorio nombrará al Presidente, quien la presidirá, así como al Directorio. Durará CINCO años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: VIGESIMO UNO.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo;

VIGESIMO DOS.- Convocar a sesiones del Directorio y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; VIGESIMO TRES.- Certificar Suscribir las actas de la Junta General y del Directorio, conjuntamente con el Secretario, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la

Ley de Compañías; VIGESIMO CUATRO.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de

acciones emitidos; VIGESIMO CINCO.- Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria, a nombre del Directorio, un informe escrito de actividades del Directorio. VIGESIMO SEIS.- Actuar con voto dirimente, en las sesiones del Directorio, en caso de empate en las votaciones.

VIGESIMO SIETE.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y más resoluciones dictadas por el Directorio y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General será nombrado por el Directorio y durará CINCO años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá las siguientes

atribuciones: VIGESIMO PRIMERO UNO.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; VIGESIMO PRIMERO DOS.- Velar

porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía; VIGESIMO PRIMERO TRES.- Designar y remover al

personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; VIGESIMO PRIMERO

CUATRO.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; VIGESIMO

PRIMERO CINCO.- Convocar a la Junta General; VIGESIMO

PRIMERO SEIS.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; VIGESIMO PRIMERO SIETE.- Cuidar que se

lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía;

VIGESIMO PRIMERO OCHO.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier

título, y constituir cauciones sobre éstos, previa autorización de la

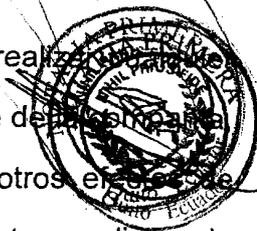
Junta General de Accionistas; VIGESIMO PRIMERO NUEVE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; VIGESIMO PRIMERO DIEZ.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías, previa autorización de la Junta General de Accionistas, así como a obtener créditos previa la autorización de la Junta General de Accionistas; VIGESIMO PRIMERO ONCE.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; VIGESIMO PRIMERO DOCE.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; VIGESIMO PRIMERO TRECE.- Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; VIGESIMO PRIMERO CATORCE.- Conferir Poderes Especiales. Para los Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; VIGESIMO PRIMERO QUINCE.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; VIGESIMO PRIMERO DIECISEIS.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.- El Gerente General no necesita autorización de la Junta General para el otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones expresas constantes en la Ley y en estos Estatutos. En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la



compañía de lo dispuesto por la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- DISPOSICION GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán CINCO años en sus funciones y podrán ser sucesivamente reelegidos.

CAPÍTULO QUINTO.- De los Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes:

VIGESIMO CUARTO UNO.- Intervenir en las Juntas Generales;

VIGESIMO CUARTO DOS.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus Acciones; VIGESIMO CUARTO TRES.- Participar

en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; VIGESIMO CUARTO

CUATRO.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas

Generales; VIGESIMO CUARTO CINCO.- Gozar de preferencia para la suscripción de Acciones en el caso de aumento de capital;

VIGESIMO CUARTO SEIS.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; VIGESIMO CUARTO SIETE.- Limitar

su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes;

VIGESIMO CUARTO OCHO.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías,

siempre que concurren el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital

social. Son obligaciones de los accionistas principalmente

a) pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de

las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) no interferir

en modo alguno en la administración de la compañía; c) los demás

contemplados en la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



~~QUINTO.- REPRESENTACION.-~~ Los accionistas podrán representar en las Juntas Generales mediante Poder con fe, por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que le ha sido legalmente conferida la representación general. ~~CAPITULO~~

~~SEXTO.- Liquidación, Fondo de Reserva, Ejercicio Económico.~~

~~ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-~~

~~Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva.~~

~~En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.~~ ~~ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-~~

~~LIQUIDADOR.-~~ El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas. ~~ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE~~

~~RESERVA.-~~ De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. ~~ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-~~

~~RESERVA VOLUNTARIA.-~~ La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los accionistas, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las

utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. ARTICULO

TRIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-

Los accionistas suscriben el capital y aporte de especies en la siguiente proporción:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	PORCENTAJE %
	NUMERARIO	ESPECIE	NUMERARIO			
Jorge Eduardo						
Moreno Artieda	USD. 5.100,00	750,00	1.800,00	2.550,00	102	51%
María Lorena						
Moreno Jativa	USD. 4.900,00	750,00	1.700,00	2.450,00	98	49%
TOTAL.	USD. 10.000,00	1.500,00	3.500,00	5.000,00	200	100%

Los accionistas declaran pagado el cincuenta por ciento (50%) de la aportación en numerario y en especie, misma que se ha realizado a través de una Cuenta de Integración e Inventario, respectivamente; y, el cincuenta por ciento (50%) restante pagadero en aporte en numerario en el plazo de UN año. DISPOSICIONES

TRANSITORIAS.- Los accionistas facultan al Doctor Humberto A. Herrera Sánchez, a fin de realizar todos los trámites pertinentes a la constitución de la Compañía, así como convoque a la primera Junta de Accionistas, para nombrar los administradores de la Empresa. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Humberto Herrera Sánchez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número mil novecientos veintitrés). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA

comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



[Handwritten signature]
Sr. Jorge Eduardo Moreno Artieda



C.C. 170337088-0

Lorena Moreno J.
Srta. Maria Lorena Moreno Játiva

C.C. 091479705-5

[Large handwritten signature]

ECUATORIANA***** V3333V2222

CASADO PACA CECILIA JATIVA PABON

SUPERIOR MILITAR

JOSE MORENO PROF. OCUP.

CELINA ARTIEDA

QUITO EL LUGO DE LA MADRE 28/07/2000

28/07/2012 REGION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 16 0514059

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

CIUDADANIA*MSA 170337088-0

MORENO ARTIEDA JORGE EDUARDO

28 DE DICIEMBRE 1951

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

CASA DE NACIMIENTO 001- 0356 01066

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1951

FIRMA

FOTOFUERA



SERVICIO MILITAR ACTIVO

CEDELA 1703370880

TIPO DE SANGRE ORH+

FECHA EMISION 15/01/2007



FECHA CADUCIDAD PROXIMO ASCENSO

JSA

ING. MAURO Y. PADRINO B.
CORAL. BMC. DIRECTOR DE MOVILIZACION DEL CC. DE LAS FF.AA.

EN CASO DE PERDIDA FAVOR ENTREGAR A LA UNIDAD MILITAR MAS CERCANA A SU DOMICILIO

FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR FUERZA AEREA

APellidos MORENO ARTIEDA JORGE EDUARDO

RANGO TENIENTE GENERAL

3740078900

SERVICIO SOCIAL HOSPITAL FF.AA. INST. MILITARES

FOTOFUERA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado en Quito a

5 SET. 2007 Fojas. útil(es)



Dr Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



APORTE EN ESPECIE COMPAÑÍA LINKSOLUTIONS S.A.

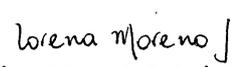
ACTIVOS JORGE EDUARDO MORENO ARTIEDA		
	Producto	Valor
1	HP Pavilion dv2000, Special Edition 2007	\$ 1.550,00
1	Juego de Escritorio UNO	\$ 250,00
	TOTAL	\$1.800,00

ACTIVOS MARÍA LORENA MORENO JÁTIVA		
	Producto	Valor
1	FCS Elitegroup, Model No: Grenn220 2006	\$ 1.300,00
1	HP Photosmart C3180 All-in-One 2007	\$ 190,00
1	Juego de Escritorio DOS	\$ 210,00
	Total	\$1.700,00

LAS PARTES, UNA VEZ QUE HAN REVISADO LOS BIENES OBJETO DEL APORTE EN ESPECIE, ACEPTAN POR UNANIMIDAD LOS BIENES TRANSFERIDOS A LA COMPAÑÍA LINKSOLUTIONS S.A., ASÍ COMO EL AVALUO FIJADO CORRESPONDIENTE.

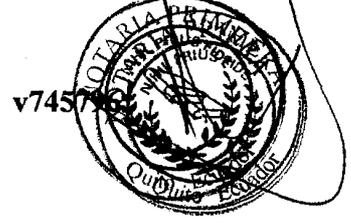
PARA CONSTANCIA, FIRMAN LOS ACCIONISTAS EL DÍA 22 DE AGOSTO DEL 2007.


 JORGE EDUARDO MORENO ARTIEDA
 ACCIONISTA


 MARÍA LORENA MORENO JÁTIVA
 ACCIONISTA

0000011

QUITO, 29 DE AGOSTO 2007



Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad . -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "LINKSOLUTIONS S.A." por un valor de **USD 1.500.00 (MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA

JORGE EDUARDO MORENO ARTIEDA
MARIA LORENA MORENO JATIVA

CAPITAL PAGADO

USD 750.00
USD 750.00

TOTAL

USD 1.500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Jorge Luis Vallejo Boada
JORGE LUIS VALLEJO BOADA
JEFE DE CAMBIO E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE :

CC:

FIRMA :

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7154079
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA TAMARIZ HUMBERTO ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/08/2007 11:53:37 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LINKSOLUTIONS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/09/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012



torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta
COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía
LINKSOLUTIONS S.A., sellada y firmada en Quito, a cinco de
Septiembre del dos mil siete.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.004055, dictada por el Director del Departamento Jurídico de de Compañías, el 09 de Octubre de 2007; se aprueba la constitución de la Compañía LINKSOLUTIONS S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 05 de Septiembre de 2007.- -

Quito, 16 de Octubre de 2007.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO del SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 09 de Octubre del 2.007, bajo el número 3365 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "LINKSOLUTIONS S. A.", otorgada el 05 de Septiembre del 2.007, ante el Notario PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 29 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 46274.- Quito, a diez y seis de Noviembre del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



RESOLUCION No. 07.Q.IJ.004055



Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía LINKSOLUTIONS S.A. otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito , el 05/Septiembre/2007 .

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-07231 del 16 de agosto del 2007 ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía LINKSOLUTIONS S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano 09/Oct/2007 de Quito, a

~~Dr. Eduardo Guzmán Rueda~~
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7154079
Nro. Trámite 1.2007.1675
SLA/

0000014



Con esta fecha queda INSCRITA la presente
Resolución, bajo el No. 3365
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 138
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

Quito, a 16 NOV 2007

Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



RS-

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Humberto Herrera Sánchez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número mil novecientos veintitrés, con esta fecha, y en dieciséis fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, el tercer testimonio de la escritura de Constitución de la Compañía LINKSOLUTIONS S.A.; Resolución de la Superintendencia de Compañías, y más razones de aprobación e inscripción, que anteceden. Tomé nota de esta protocolización al margen de la escritura matriz número dos mil setecientos ochenta y cinco, otorgada ante mí, el cinco de Septiembre del dos mil siete.- Quito, Febrero ocho del dos mil ocho. El Notario (firmado) Jorge Machado C.- (Sigue un sello)".-

Es fiel y PRIMERA COPIA

CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy ante mí; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a ocho de Febrero del dos mil ocho.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 03340

12 FEB 2008

Quito,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LINKSOLUTIONS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL